REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón
Rondón - Boyacá, Quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF:	**Ejecutivo Singular N°. 2020-00010**
DEMANDANTE:	**Banco Agrario de Colombia**
DEMANDADO:	**Ángel Custodio Borda Forero**
DECISION:	**Ordena Seguir Adelante Ejecución**

i. ASUNTO A TRATAR-

Se ocupa el Despacho de continuar con el trámite del proceso, una vez la parte actora, cumplió con la diligencia de citación que consagra el artículo 291 y Notificación por Aviso Art 292 del CG del P.

ii. ANTECEDENTES

i.- La doctora LINA MARCELA MORENO MESA, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de ANGEL CUSTODIO BARAHONA, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago del 03/03/2020.

ii.- Al ejecutado según se desprende de la Certificación entregada por la Empresa Servicios Postales de Colombia S.A.S se le hizo entrega de la citación para notificación personal que trata el Artículo 291 del C. G del P, el 13/08/2020 [1]; posteriormente le es dejada la Notificación por Aviso en la residencia del ejecutado el 16/11/2020 conforme obra en otra Certificación expedida por la empresa atrás mencionada[2].

iii.- Dentro de la oportunidad legal otorgada, el demandado guardó silencio.

[1] Fl 5 Expediente electrónico
[2] Fl 2 Expediente electrónico

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

iii. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El inciso final del artículo 440 del C.G. del P.[3], prevé lo relacionado con el cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas; en el caso sub judice se tiene que el ejecutado Ángel Custodio Borda Forero, una vez fue notificado mediante aviso, no propuso excepción alguna lo que daría lugar a proferir la orden de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en contra del demandado Ángel Custodio Borda Forero, identificado con C.C. N°. 19.084.920 de Bogotá y a favor del **Banco Agrario de Colombia**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago adiado 03/03/2020.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo indicado en el art 446 del C.G. del P.

Tercero: Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, si fuere el caso.

Cuarto: Condenar en costa a la ejecutada. Por secretaria tásense y liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de

---

[3] Art, 440 C.G del P. **Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

Seiscientos mil pesos **$ 600.000 m/cte** de conformidad con lo previsto en el numeral 4 articulo 5 literal a) del Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Quinto: Notifíquese esta providencia por estado. Contra la presente no procede recurso alguno (inciso 2 Art 440 del C.G del P).

Notifíquese y cúmplase,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
Juez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal
Rondón - Boyacá
CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION DE UN ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notifica en el **Estado Electrónico** N**°. 0009** hoy **16/03/2021**, fijado virtualmente en el micrositio en la página web de la Rama Judicial, a la hora de las 8:00 de la mañana

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
Secretaria